

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SANTANDER



Juzgado Promiscuo Municipal
Albania

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Albania, Santander, Dieciséis (16) de agosto de dos mil Veintidós (2022).

El apoderado actor en escritos que anteceden, recibidos el 11 y 13 de julio de 2022, vía correo electrónico *allega al proceso memorial suscrito por el demandado EDGAR HERNANDO FORERO ROJAS, en el que manifiesta conocer el contenido del auto admisorio de la demanda emitido por este Despacho el 11 de mayo de 2022, se da por notificado de la demanda por conducta concluyente, por lo que, con sustento en lo aducido, solicita se le dé cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 301 del C.G. del P., esto es, se le considere notificado por conducta concluyente, dos fotografías de la valla, a que se refiere el artículo 375, numeral. 7º, inciso 4º del C. G. del P., solicitud que, además, invoca se incluyan los datos del proceso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia y adjunta la constancia de inscripción de la demanda.*

Encontrándose anexo al proceso, memorial suscrito por el señor EDGAR HERNANDO FORERO ROJAS, las fotografías de la valla y la inscripción de la demanda.

En consecuencia, por resultar procedente la solicitud impetrada por el apoderado de la parte demandante, petición que encuentra respaldo en lo argüido por el demandado EDGAR HERNANDO FORERO ROJAS, téngase notificado por conducta concluyente, en relación con el auto admisorio de la demanda de fecha 11 de mayo de 2022, a partir del 08 de junio de 2022, conforme certificación expedida por la empresa postal 472 de la ciudad de Barbosa, Santander.

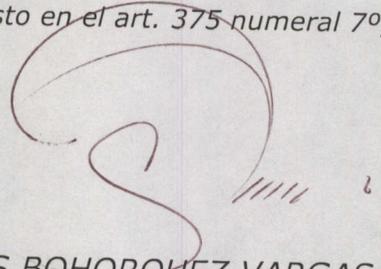
Accédase igualmente a lo solicitado por el apoderado actor, por lo que se ordena realizar la comunicación al Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, teniendo en cuenta lo previsto por el art. 108 del Código General del Proceso, y de conformidad con el art. 6º del Acuerdo PSAA14-10118, del 04 de marzo de 2014, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, a fin de que se incluyan los datos del proceso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, que para tal efecto posee la Rama Judicial en su portal WEB, por el término de un (1) mes.

Al respecto y como quiera que se encuentra inscrita la demanda, se dispone incluir el contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, lapso dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas;

quienes concurren después tomaran el proceso en el estado que se encuentre, de conformidad con lo previsto en el art. 375 numeral 7º, inciso 6º del C. G. del P.

NOTIFIQUESE,

El Juez,



CARLOS BOHORQUEZ VARGAS

Para notificar el Auto Anterior lo Anote en estado que fijo en esa fecha en la Secretaría del Juzgado

Por el termino legal se notifica en el estado electrónico

May 17 DE AGOSTO DE 2022

Albania (S.S.)

Secretaria

